

Efectos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la educación en Colombia

Effects of information and communication technologies on education in Colombia

SÁNCHEZ CUBIDES, Pedro A.¹

SAAVEDRA BAUTISTA, Claudia E.²

FIGUEROA, Claudia³

Resumen

El objetivo del presente artículo es analizar los efectos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la educación en Colombia. Metodológicamente, el texto se soporta en el enfoque cualitativo, el paradigma interpretativo y el método documental. El documento inicialmente aborda algunas consideraciones conceptuales, para luego señalar y analizar los efectos, tanto positivos como negativos, de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la educación, y cierra con las respectivas conclusiones.

Palabras clave: educación, efectos negativos, efectos positivos, derecho a la educación, tecnologías de la información y las comunicaciones

Abstract

The objective of this article is to analyze the effects of information and communication technologies in education. Methodologically, the text is supported by the qualitative approach, the interpretive paradigm and the documentary method. The document initially addresses some conceptual considerations, to then point out and analyze the effects, both positive and negative, of information and communication technologies in education, and closes with the respective conclusions.

key words: education, negative effects, positive effects, right to education, Information and communication technologies

1. Introducción

Como consecuencia de la globalización y del desarrollo tecnológico, cada vez más los seres humanos reciben y procesan información de manera permanente, motivo por el cual se hace referencia a la sociedad de la información, situación que conlleva a la generación, actualización y difusión de conocimiento. Gracias a las tecnologías, hoy en día hay significativos avances en diferentes sectores como la educación, la salud, la seguridad, la justicia, la administración pública, la infraestructura y la industria, entre otros ámbitos.

¹ Docente investigador, Grupo de investigación, Justicia Social Primo Levy. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Correo: pedro.sanchez02@uptc.edu.co

² Docente Licenciatura en Tecnología, Grupo de Investigación RESET, Facultad Seccional Duitama, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Correo: claudia.saavedra@uptc.edu.co

³ Docente investigadora, Grupo de investigación HISULA, Facultad de Educación. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Correo: claudiafig2@hotmail.com

En el área de la educación, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) de manera particular, son de gran relevancia en los procesos de enseñanza y de aprendizaje, bajo las modalidades de formación presencial, a distancia y virtual, al contribuir a fortalecer las estrategias pedagógicas, didácticas y evaluativas; promover la comunicación y la colaboración; al igual que eliminar las barreras de distancias. Sin embargo, el uso indebido de las TIC por parte de la comunidad educativa, especialmente de los estudiantes, genera efectos negativos, que terminan vulnerando derechos, especialmente a niños, niñas y adolescentes, tales como la honra, la dignidad, la educación, la salud, el debido proceso, el buen nombre, la igualdad, la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, entre otros derechos, mediante el ciberacoso escolar.

Por lo antes expuesto, se plantea como objetivo general analizar los efectos, tanto positivos como negativos, de las TIC en la educación en Colombia. Para alcanzar el propósito señalado, el artículo aborda unas consideraciones conceptuales en materia de TIC, educación y vínculos entre TIC y educación, para luego señalar y analizar los efectos, tanto positivos como negativos, de las TIC en la educación, y cierra con las respectivas conclusiones.

2. Metodología

Para alcanzar lo propuesto, el soporte metodológico de este trabajo es el enfoque cualitativo, que se interesa por analizar el comportamiento de un fenómeno. Para el caso del presente artículo, se trata de los efectos de las TIC en la educación. El paradigma es el interpretativo, al intentar profundizar en los diferentes motivos de los hechos. Este diseño metodológico se complementa con el método documental, consistente en una técnica de selección y compilación de información, que permite observar y reflexionar de forma sistemática sobre una realidad teórica, utilizando diferentes tipos de documentos, razón por la cual, se consultaron normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina y documentos institucionales, como insumos fundamentales que dan soporte a la temática desarrollada.

3. Consideraciones conceptuales

A continuación, se lleva a cabo una aproximación conceptual de las TIC, educación y vínculo entre TIC y educación.

3.1. Definición de las TIC

Las tecnologías de la información y las comunicaciones se asumen como aquellas que tiene el propósito de gestionar la información, para lo cual se soportan en la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones. En términos generales, las TIC se integran por el conjunto de instrumentos y programas que cumplen funciones de administración, transmisión, procesamiento y almacenamiento de información por medio de soportes tecnológicos. Para Galvis (2008), las TIC se definen como los dispositivos que los seres humanos pueden usar para acceder, procesar, almacenar o difundir información en formato digital e interactuar con otros seres a través de medios digitales.

Un concepto más puntual de TIC se encuentra consignado en el artículo 5 de la Ley 1978 de 2019, que las define como el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes.

Las TIC se clasifican en redes, terminales y servicios, según Serralde (2010). Una red es un conjunto de equipos conectados entre sí, con el fin de compartir recursos. Ejemplos de redes son la telefonía, banda ancha, televisión, radio y satélites. Una terminal es un dispositivo electrónico o electromecánico de hardware, que se usa para introducir o mostrar datos de una computadora o de un sistema de computación. Ejemplos de terminales son los televisores, computadores y teléfonos, entre otros. Los servicios hacen referencia a la difusión de información

y al desarrollo de actividades como el comercio electrónico, la banda online, el acceso a contenidos informativos y de ocio, al igual que el acceso a la administración pública.

3.2. El contexto teórico de la educación

La educación se define como un proceso que implica transmitir entre seres humanos problemas de la sociedad y del individuo, al igual que desarrollo de capacidades que, en términos generales, se trata de la herencia social, proceso que debe ir más allá de la capacitación para el trabajo, pues también tiene que incluir la actitud científica y la formación de ciudadanos.

Para León (2007), la educación es el proceso que implica preparación y formación tendiente a aumentar el saber, dar sagacidad al pensamiento, aprender de la experiencia y aprender de otros. Es la actividad del ser humano, cuyos propósitos son lograr su transformación y aprender a vivir en sociedad.

Por lo antes señalado, la educación debe pasar del escenario de transmitir, al escenario transaccional, el cual implica construir conocimiento y aplicarlo a situaciones reales, para luego pasar al escenario de la educación transformadora que requiere crear condiciones de cambio, desaprender, abordar perspectivas múltiples y reflexionar sobre experiencias, entre otros aspectos.

La educación en Colombia es considerada como derecho, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Constitución Política. El artículo 67 referenciado, señala que la educación es un derecho de la persona que debe ser ofrecido de manera gratuita por las instituciones educativas estatales, abriendo la posibilidad del cobro de derechos académicos a quien pueda pagarlos. Además, la educación debe ser obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y debe cubrir como mínimo los niveles de educación preescolar y educación básica. El artículo 68, en el marco de la educación como servicio público, genera la posibilidad a los particulares de instituir establecimientos educativos, en el marco de la regulación del Estado para la creación y gestión.

Sánchez & Higuera (2019), señalan los siguientes elementos del derecho a la educación: el derecho a la disponibilidad del servicio educativo, el derecho de acceso a la educación, el derecho de permanencia en el referido sistema y el derecho a obtener una educación de calidad.

Derecho a la disponibilidad del servicio de educación: este elemento implica que todas las personas tienen derecho a tener a su disposición instituciones y cupos educativos para que quien esté interesado en acceder a la educación primaria, secundaria o superior pueda hacerlo cuando quiera, es decir, este elemento se materializa mediante la oferta mínima pública y privada del servicio que satisfaga la respectiva demanda u obligaciones de asequibilidad, lo que implica la adecuada cobertura por lo menos hasta noveno grado y la prestación efectiva del servicio.

Derecho de acceso al servicio de educación: este elemento se refiere a que toda persona tiene derecho de acceder al servicio de educación, sin discriminación alguna. Por tal razón, el Estado debe formular e implementar la política educativa orientada a garantizar el acceso de las personas que demanden el servicio de educación en todo el territorio nacional, es decir, debe actuar en función de las obligaciones de accesibilidad.

Derecho a la permanencia en el servicio de educación: este elemento hace alusión a que los estudiantes matriculados en una institución educativa tienen derecho a permanecer en el sistema educativo, siempre y cuando cumplan unos requisitos académicos, disciplinarios y económicos, razón por la cual los reglamentos de cada institución educativa deben señalar que el estudiante puede ser excluido de la institución educativa única y exclusivamente por causas que obedezcan a su desempeño académico o al no cumplimiento mínimo de los deberes correlativos a su derecho, para lo cual se debe atender el conducto regular y el debido proceso que para

tal exclusión sea establecido. En tal sentido, el Estado, en atención a sus obligaciones de adaptabilidad, debe formular e implementar la política educativa de permanencia en el sistema educativo.

Derecho a recibir una educación de calidad: este elemento hace referencia a que los estudiantes deben recibir una educación apropiada en función de valores y conocimientos para lo cual se requiere de docentes competentes, lo que implica su permanente capacitación.

3.3. Vinculo entre TIC y educación

La educación, además de informar, debe generar conocimientos durables, flexibles, pertinentes, aplicables y críticos. En el proceso de formación, el estudiante obtiene información a través de diferentes medios, pero necesita saber organizarla, interpretarla, evaluarla, entre otras actividades, para después construir y generar nuevos conocimientos, proceso al cual coadyuvan las TIC como herramientas pedagógicas.

Las TIC contribuyen a la forma de enseñar y de aprender. Con dichas tecnologías se pueden diseñar, desarrollar y aplicar recursos en procesos educativos, tales como instrumentos de carácter informático, audiovisual, tecnológicos, del tratamiento de la información y los que facilitan la comunicación, los cuales contribuyen a materializar los elementos del derecho a la educación en el sentido de que las referidas tecnologías coadyuvan a la generación de cupos educativos, condiciones de acceso a la educación, permanencia en el sistema educativo, eficiencia, mejores oportunidades para aprender y aportan a la calidad de la educación. En síntesis, las TIC son medios complementarios para garantizar el derecho a la educación, de conformidad con la Sentencia T-030 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2008), en un contexto educativo sólido, las TIC pueden ayudar a los estudiantes a adquirir las capacidades necesarias para ser competentes en su utilización, buscadores, analizadores y evaluadores de información, solucionadores de problemas y tomadores de decisiones, usuarios creativos y eficaces de herramientas de productividad, comunicadores, colaboradores, publicadores y productores, y ciudadanos informados, responsables y capaces de contribuir a la sociedad. Sin embargo, se requiere de “agentes externos asociados con las voluntades políticas que a través de planes y programas generen las condiciones para lograr este cometido. Por tanto, uno de los requerimientos más importantes para lograr esa emancipación del ser humano es la infraestructura como presupuesto esencial para la alfabetización tecnológica, pues se necesita de inversión que acerque andamiajes tecnológicos necesarios para que las comunidades con necesidades de transformación social puedan alcanzar mayor participación” (Saavedra et al., (2020, p. 370). En sí, el impacto de las TIC en la educación también genera nuevos medios didácticos que ayudan al docente a potenciar los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Además, las TIC deben contribuir al cambio de actitud de docentes y estudiantes en cuanto a la responsabilidad por la enseñanza y el aprendizaje, ser herramientas para la resolución de problemas, contribuir al trabajo en equipo, la innovación, interactividad y creatividad; entre otros aportes que las referidas tecnologías pueden hacer al proceso de transformación del sistema escolar, para lo cual, además, se requiere cobertura y calidad de infraestructura tecnológica. La referida infraestructura genera, además, oportunidades para los docentes y motiva a los estudiantes en el aprendizaje.

No obstante, las TIC son un recurso que debe ser abordado como medio, mas no como fin de la educación, pues no son el centro de la enseñanza, razón por la cual, tanto docentes como estudiantes no pueden caer en la dictadura de tales tecnologías, en el sentido de que el proceso de enseñanza y de aprendizaje es, fundamentalmente, un encuentro de seres humanos, es decir, de docentes y estudiantes.

Las TIC, docentes y estudiantes deben actuar de manera cooperativa, con la aclaración de que algunas TIC están nutridas de inteligencia artificial, mientras que los seres humanos gozan de la conciencia. Por ello, las TIC deben

contribuir al cambio educativo, como uno de los elementos que conforma la educación, que interactúa con otros elementos del sistema como son las técnicas de enseñanza, los principios y los métodos didácticos.

En sintonía con el vínculo entre TIC y educación, el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019 consignó el derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC, en desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política. Para tal efecto, el Estado debe propiciar a todo colombiano el derecho al acceso a las TIC básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: la libertad de expresión, el libre desarrollo de la personalidad, a informar y a recibir información veraz e imparcial, a la educación y acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, pues universalizar el dominio de las TIC coadyuva al proceso democrático.

Finalmente, los Ministerios de Educación Nacional y de las TIC, de manera articulada, deben tomar decisiones orientadas a fomentar las capacidades de docentes y estudiantes para el uso de las TIC como recurso transformador que debe contribuir a materializar el derecho a la educación, situación que implica tener entornos flexibles y eficaces de formación. Ello se expresa mediante la educación a distancia, la educación virtual, el trabajo no presencial, las comunidades de aprendizaje en línea y el acceso por internet a bases de datos, entre otros beneficios que las TIC generan tanto a docentes como a estudiantes, para de esta forma materializar la democratización e inclusión digital.

4. Resultados

Hoy en día, las instituciones educativas del país, unas más que otras, están provistas de dispositivos, plataformas y aplicaciones digitales. Tales recursos contribuyen a la materialización del derecho a la educación al generar efectos positivos, en la medida en que cuenten con los contenidos adecuados. Sin embargo, su uso inadecuado, ocasiona efectos negativos.

4.1. Efectos positivos

En la realización del derecho a la educación en Colombia, las TIC son instrumentos que cooperan en tal propósito. Por ello, a continuación, se abordan algunos resultados y propuestas, en proceso de ejecución, de dichas tecnologías en la disponibilidad, acceso, permanencia y calidad del servicio de educación, como consecuencia del diseño e implementación de programas gubernamentales orientados a intensificar las TIC en el ámbito de la educación, con especial énfasis a partir de la expedición de la Ley 115 de 1994, conocida como la Ley General de Educación.

4.1.1. Computadores para Educar: el programa de donación masiva de computadores a colegios públicos denominado Computadores para Educar (CPE), se estableció a través del documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) 3063 de 1999. Como soporte se señalan los componentes de acceso a TIC, apropiación pedagógica y aprovechamiento ambiental, cuyo propósito ha sido promover el uso de las TIC en la educación básica y media. Dicho programa se enmarcó en la Agenda Nacional de Conectividad, establecida mediante el documento CONPES 3072 DE 2000, que consignó estrategias para masificar el uso de las TIC, apoyando la gestión educativa, fundamentalmente desde la perspectiva pedagógica, por medio de la utilización de los equipos de cómputo como herramienta de enseñanza en colegios y escuelas públicas.

Según el Centro Nacional de Consultoría (2015), el programa CPE, durante los años 2000 a 2014, benefició alrededor de 7.990.405 millones de niños y jóvenes de más de 41 mil sedes, bibliotecas y casas de la cultura, con la entrega de más de 781.032 terminales, a la vez que formó a más de 75.000 docentes en el aprovechamiento pedagógico de las TIC. Por ello, el programa referido, ha impactado de forma positiva la tasa de deserción, la tasa de repitencia, el acceso a la educación superior y los resultados de la pruebas Saber 11.

Los efectos positivos del programa CPE también se reflejan en las cifras del Ministerio de Educación Nacional (2017), al señalar que para el año 2006 la relación fue de 40 niños por computador, mientras en el año 2016 tal relación llegó a 8 niños por computador.

El Gobierno actual, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, ha establecido que el programa CPE, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, debe diseñar un nuevo modelo de formación y acompañamiento orientado especialmente al sector rural y regiones apartadas. La estructuración de proyectos en el programa CPE debe tener un enfoque de tecnologías para educar, en el que se diseñarán e implementarán iniciativas para la transformación educativa mediante la tecnología, basadas en el desarrollo de competencias docentes para la enseñanza y el aprendizaje, de cara a la transformación digital.

4.1.2. Programa de Telecomunicaciones Sociales: este programa conocido como COMPARTEL, institucionalizado a través del documento CONPES 3032 de 1999, fue relevante en la generación de conectividad a las instituciones educativas públicas, puesto que a diciembre de 2008, 13.022 de tales instituciones tenían conectividad de banda ancha, según el Ministerio de Comunicaciones.

4.1.3. Plan Vive Digital: presentado en el año 2012 y elaborado el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, para el cual las TIC son una plataforma tecnológica para mejorar la cobertura, calidad y pertinencia de los procesos educativos, pues estas herramientas deben promover la generación y uso de contenidos educativos.

Respecto al balance del Plan Vive Digital, según el DNP (2018), en el ámbito de la educación, se logró la ampliación del programa CPE, en el sentido de que el acceso a computadores en el país aumentó entre 2012 y 2016. En el año 2012 el 91% de los colegios contaban con al menos un equipo de cómputo, mientras que para el año 2016 el 95% de los colegios lo hacían, situación que incidió en la asistencia escolar, la calidad educativa y el acceso a la educación superior. Otro resultado del Plan fue el acceso a internet en las sedes educativas de Colombia, con la precisión de que para el año 2016 el 79% de las sedes en zona urbana tenían acceso a internet, frente al 39% en las zonas rurales.

4.1.4. Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026: en el marco de los desafíos estratégicos, se consignó el impulso del uso pertinente, pedagógico y generalizado de las nuevas y diversas tecnologías para apoyar la enseñanza, la construcción de conocimiento, el aprendizaje, la investigación y la innovación, fortaleciendo el desarrollo para la vida.

En ese sentido, se formuló el lineamiento estratégico, con el propósito de formar a los maestros en el uso pedagógico de las diversas tecnologías y orientarlos para aprovechar la capacidad de estas herramientas en el aprendizaje continuo. Esto permitirá incorporar las TIC y diversas tecnologías y estrategias como instrumentos hábiles en los procesos de enseñanza y de aprendizaje y no como finalidades. Fomentar el uso de las TIC y las diversas tecnologías, en el aprendizaje de los estudiantes en áreas básicas y en el fomento de las competencias siglo XXI, a lo largo del sistema educativo y para la vida. El referido lineamiento se debe materializar desde la infraestructura y desde la enseñanza.

4.1.5. Plan TIC 2018 – 2022: propuso dar un mayor alcance al programa CPE, además de articular y orientar las acciones de los diferentes actores hacia el impulso de la innovación en las prácticas educativas, mediante el uso de las tecnologías digitales para el desarrollo de 79 competencias en los estudiantes de educación preescolar, básica y media del sector oficial, con el fin de capacitarlos para enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades de la sociedad digital.

Plan Estratégico de Tecnologías de la Información 2019 - 2022: este Plan se sintoniza con la línea de educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, del Plan Nacional de Desarrollo vigente, a través de las

siguientes iniciativas: estrategia y gobierno de tecnologías de la información, servicios de información, servicios tecnológicos y fortalecimiento sectorial en tecnologías de la información.

4.1.6 Educación virtual: el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, propone fomentar la oferta de programas virtuales y a distancia, adecuados a las necesidades poblacionales y territoriales y con condiciones de calidad que tienen como base la expedición de lineamientos por parte del Ministerio de Educación Nacional. La modalidad de educación virtual, cuyo soporte son las TIC, ha venido creciendo debido, entre otras razones, a las ventajas que provee a los estudiantes, puesto que les permite liberar tiempo para atender responsabilidades de tipo laboral y familiar, los costos de la matrícula son menores, no les implica desplazamientos y los convierte en responsables de su propio proceso formativo, entre otros aspectos positivos.

Tal crecimiento se refleja en los indicadores del Sistema Nacional de Información de Educación Superior (2020), el cual señala que el número de estudiantes matriculados en programas de educación virtual, en los diferentes niveles de formación (técnico profesional, tecnológico, universitario, especialización, maestría y doctorado), para el año 2010 fue de sólo 9.758, cifra que representó el 0,58% del total de la matrícula, mientras que para el año 2018, el número de estudiantes ascendió a 200.170, representando el 8,20% del total de la matrícula de educación superior.

4.2. Efectos negativos

Las instituciones educativas presentan fallas en los mecanismos pedagógicos, formativos y educativos para resolver los conflictos derivados del uso inadecuado de las TIC. Por ello, miembros de la comunidad educativa, con frecuencia, deben acudir a la acción de tutela para evitar la vulneración de derechos, especialmente a niños, niñas y adolescentes, como consecuencia del ciberacoso escolar. En tal sentido, a continuación se analizan algunas sentencias proferidas por la Corte Constitucional.

4.2.1. Sentencia T-240 de 2018: en este fallo, la Corte estudió la acción de tutela en contra de un colegio de Bogotá, presentada por un estudiante y su representante legal, con el propósito de obtener el amparo de los derechos fundamentales del joven a la educación, a la formación integral y al progreso, al libre desarrollo de la personalidad, entre otros. Lo anterior, debido a la decisión del consejo de disciplina de la institución accionada, de expulsar definitivamente al educando en el marco de una investigación, sin el debido proceso, adelantada por uso malicioso de medios TIC, especialmente en el uso de las redes sociales para obtener o difundir fotos de algunas compañeras del colegio, en un contexto de ciberacoso escolar, con consecuencias sobre el clima y la seguridad del establecimiento educativo.

Entre las consideraciones que presentó la Corte en esta providencia, se detalla que el escenario de las redes sociales expone a quienes lo usan a situaciones que en un principio pudieron no ser presupuestadas y que pueden llegar a implicar afectaciones a la dignidad de las personas cuando superan el ámbito de lo privado. En tal sentido, manifiesta este tribunal constitucional que las nuevas tecnologías suelen poner un poder insospechado en todas y cada una de las personas, en especial de las más jóvenes, que tanta cercanía y familiaridad tienen con el mundo virtual, por lo que es importante adoptar una cultura del autocuidado. En consecuencia, concluye que las TIC son parte de las dimensiones y tensiones que académica y éticamente deben ser analizadas y enfrentadas, con un sentido crítico y responsable en los ámbitos escolares.

En tal sentido, en el caso examinado, la Corte encontró que se había garantizado el derecho al debido proceso, a la educación y libre desarrollo de la personalidad del estudiante expulsado, porque la sanción impuesta se encuentra de conformidad con aquellos límites sobre el respeto de los derechos de los demás. Por ello, la Corte concluyó que los planteles educativos, dentro del ámbito de su autonomía, están facultados para aplicar su

reglamento cuando los infractores afecten la dignidad de sus compañeros por medios digitales, garantizando, en todo caso, el derecho al debido proceso.

Finalmente, la Corte, en su punto resolutivo número tres, invitó al plantel educativo a programar una jornada de reflexión con perspectiva de género, con el fin de abordar temas referentes al deber de respeto a la intimidad de las personas, el manejo de las redes sociales, y los derechos y deberes de los estudiantes.

4.2.2. Sentencia T-281A de 2016: en esta providencia se analizó una acción de tutela instaurada contra el Colegio Tolimense, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la educación y al debido proceso de un estudiante, quien fue sancionado por la institución educativa referida, por diseñar una página web con el objetivo de realizar ciberacoso a una estudiante del mismo plantel de formación.

El citado pronunciamiento desarrolló la definición de cyberbullying, indicando que este implica una intimidación, a través de medios TIC, tales como mensajes de correo electrónico, servicios de mensajería instantánea, sitios web, o imágenes enviadas a los teléfonos celulares, entre otras formas. La Corte indicó que este fenómeno se caracteriza porque se puede desplegar desde el anonimato, lo cual, a su vez genera que los victimarios lleguen a tener comportamientos que tal vez no tendrían si las intimidaciones fueran en contextos de confrontación personal. Los medios para generarlo están al alcance en cualquier momento, gracias a las facilidades de acceso de los medios electrónicos. La víctima tiene temor de denunciarlo ante eventuales represalias del victimario o porque se le restrinja el uso de su computador o celular, y el número de espectadores que puede conocer el contenido de los mensajes intimidatorios es alto, dada la demanda de usuarios de internet.

A través de la Sentencia referida, la Corte Constitucional ordenó al Colegio Tolimense a desarrollar una política escolar para la oportuna prevención, detección, atención y protección frente al cyberbullying, o cualquier otra forma de violencia escolar de esta naturaleza, que vaya en detrimento de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad estudiantil.

4.2.3. Sentencia T-478 de 2015: este fallo analizó la acción de tutela presentada por la representante legal de un estudiante buscando la garantía de los derechos fundamentales de su hijo a la intimidad y buen nombre, igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, entre otros, debido a que el colegio donde estudiaba no tomó las medidas adecuadas y razonables, frente a una situación de ciberacoso, lo cual condujo al retiro del estudiante del plantel educativo y al suicidio del educando.

La Sentencia, en sus puntos tercero y cuarto resolutivos, ordenó la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de acuerdo con lo señalado por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2015, como medida frente al inadecuado uso de las TIC en contextos educativos.

4.2.4 Sentencia T-365 de 2014: mediante esta providencia la Corte analizó la acción de tutela contra el Colegio AA por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad, a la salud, al buen nombre y a la honra, de un menor de edad, que sufría constante ataques de acoso escolar por medio de las TIC (cyberbullying). La Corte desarrolló aquellos retos educativos en el contexto de TIC en Colombia a través de la sentencia señalada.

En la referida providencia se indicó que la participación de los estudiantes en sus instituciones educativas y en su proceso de formación, particularmente conjugada en esta época de avances tecnológicos, conlleva retos para los directores de las instituciones, sus profesores y los padres de familia. Del mismo modo, refirió que uno de los problemas que ha crecido debido a las nuevas tecnologías es el acoso escolar. Por ello, en el orden constitucional vigente, toda persona, en especial los menores de edad, tiene derecho a que se le proteja del llamado acoso escolar o matoneo (bullying), por ser formas expandidas de atentar contra su honra y su dignidad.

Continuando con su línea argumentativa, indicó este alto tribunal constitucional, que las TIC han conllevado a un impacto negativo por la facilidad para que crezca este tipo de conductas, en intensidad y nocividad, al potenciar el daño causado. Finalmente, concluyó que esto ha dado lugar a que se hable de un cibermatoneo, ciberacoso o cyberbullying entendido como, el bullying en el ambiente virtual, donde el autor utiliza las herramientas de las TIC, en especial de la internet y el celular, para maltratar a sus compañeros.

Es importante indicar que la Corte, en esta Sentencia T-365 de 2014, en su parte resolutive, numeral cuarto, exhortó al Ministerio de Educación Nacional y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que coordinadamente y en el ámbito propio de sus respectivas funciones, formulen y desarrollen una política general que permita la prevención, oportuna detección, atención y protección, frente al hostigamiento, acoso o matoneo escolar, incluyendo el llamado cibermatoneo o cyberbullying, en coordinación con todas las dependencias territoriales con competencias educacionales, para la actualización de todos los manuales de convivencia.

4.2.5. Sentencia T-905 de 2011: en este pronunciamiento se estudió el caso de una menor de edad, quien frente a diferentes burlas y ataques, algunos de ellos presentados mediante ciberacoso escolar, decidió presentar el caso a las directivas del plantel educativo. Estas informaron que el procedimiento a seguir era el contemplado en el manual de convivencia y de allí procedieron a realizar una reunión con todas las partes, en la cual se expusieron los acontecimientos, se discutieron sus alcances y se determinó el acaecimiento de una falta que conllevaba a la inclusión de una anotación en el observador del estudiante.

Ante tal escenario, la Corte ordenó al Ministerio de Educación Nacional que, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, lideraran la formulación de una política general de prevención, detección y atención del hostigamiento, acoso o matoneo escolar, coherente con las competencias de las entidades territoriales, que se constituya en herramienta básica para la actualización de todos los manuales de convivencia. De igual manera, la Corte ordenó al establecimiento educativo en cuestión modificar su manual de convivencia, el cual debería definir y poner en marcha una estrategia para reconocer la vulneración de derechos fundamentales y para implementar ejercicios de tolerancia y respeto.

4.2.6. Sentencia T-713 de 2010: en este fallo, la Corte analizó si una institución educativa habría vulnerado, entre otros, el derecho al debido proceso, a la educación y a la igualdad de un estudiante, menor de edad, al haber impuesto una sanción, por ingresar en un grupo de red social que tenía por objeto atacar y difamar a la rectora del colegio.

En este caso, entre otros temas, la Corte señaló que uno de los problemas que ha crecido debido a las nuevas tecnologías es el acoso escolar. Es por ello que en el orden constitucional, toda persona, en especial los menores de edad, tiene derecho a que se le proteja del llamado acoso escolar o matoneo (o bullying), por ser maneras de transgredir los derechos fundamentales de la honra y su dignidad, concluyendo la Corte que las tecnologías de la información han tenido un impacto negativo en este tipo de conductas, al potenciar el grave daño generado por muchos de los ataques y acosos que pueda sufrir un estudiante.

5. Conclusiones

Las TIC son herramientas que contribuyen a materializar el derecho a la educación, en la medida en que coadyuvan a la generación de cupos educativos, condiciones de acceso a la educación, permanencia en el sistema educativo, eficiencia, mejores oportunidades para aprender y aportan a la calidad de la educación. Tales resultados se obtienen mediante el proceso de formulación e implementación de planes, programas, proyectos y actividades por parte del Estado en este ámbito. En tal sentido, para el presente artículo, se han abordado algunos resultados y propuestas en ejecución, que reflejan efectos positivos de las TIC en la educación en

Colombia, tales como los programas CPE y COMPARTEL, los planes Vive Digital, Nacional Decenal de Educación 2016 - 2026, TIC 2018 – 2022 y el Estratégico de Tecnologías de la Información 2019 – 2022, al igual que el papel protagónico que viene presentando la educación superior virtual en Colombia, en los diferentes niveles de formación.

Sin embargo, el uso indebido de las TIC genera efectos negativos, que terminan vulnerando derechos, especialmente a niños, niñas y adolescentes, tales como la honra, la dignidad, la educación, la salud, el debido proceso, el buen nombre, la igualdad, la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, entre otros derechos, mediante el ciberacoso escolar, razón por la cual, la Corte Constitucional, con el transcurrir del tiempo, en diversas ocasiones se ha pronunciado, exhortando a las autoridades competentes a formular y desarrollar una política general que permita la prevención, oportuna detección, atención y protección frente al hostigamiento, acoso o matoneo escolar, incluyendo el llamado cibermatoneo o cyberbullying. Además, la Corte ha ordenado la creación e implementación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar de acuerdo con la normatividad vigente

La Corte también ha ordenado a instituciones educativas a establecer políticas escolares en los propósitos antes señalados, así como la invitación a realizar campañas en contra de esta problemática, y a modificar los manuales de convivencia, para lo cual es importante resaltar la incidencia de la acción de tutela como referente para que dichos manuales sean instrumentos que posibiliten el manejo democrático de los conflictos escolares.

La Corte Constitucional, en su función de revisar los fallos de tutela, ha tenido un rol fundamental y proactivo, en el marco de los efectos de las TIC en la educación, lo cual ha permitido la protección y garantía de los derechos fundamentales relacionados con su implementación. En este sentido, la Sentencia T-365 de 2014, registró que el impacto e incidencia que contemporáneamente emergen del avance de las TIC, conllevan un gran reto, que impone desarrollos congruentes de respuesta social, aún inmaduros e incipientes, debiendo avanzar la jurisprudencia constitucional frente a estas dimensiones de agresión contra los derechos de los seres humanos y, particularmente, de niños, niñas y adolescentes, en el contexto educativo.

Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional Constituyente. (1991, julio 20). Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional, 116.

Centro Nacional de Consultoría. (2015). Evaluación de impacto y de la sostenibilidad de computadores para educar en la calidad de la educación en las sedes educativas beneficiadas. Recuperado de:

https://computadoresparaeducar.gov.co/sites/default/files/inlinefiles/Articulo_impacto_Computadores_para_Educacion_Colombia.pdf

Congreso de Colombia. (2019, julio 25). Ley 1978 de 2019. Por la cual se moderniza el sector de las TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador único y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.025.

Congreso de Colombia. (2019, mayo 25). Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Diario Oficial 50.964.

Corte Constitucional de Colombia. (2010, septiembre 8). Sentencia T-713 de 2010. M.P. María Victoria Calle.

Corte Constitucional de Colombia. (2011, noviembre 30). Sentencia T-905 de 2011. M.P. Jorge Iván Palacio.

Corte Constitucional de Colombia. (2014, junio 11). Sentencia T-365 de 2014. M.P. Nilson Pinilla.

Corte Constitucional de Colombia. (2015, agosto 3). Sentencia T-478 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz.

Corte Constitucional de Colombia. (2016, mayo 27). Sentencia T-281A de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas.

- Corte Constitucional de Colombia. (2018, junio 26). Sentencia T-240 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo.
- Corte Constitucional de Colombia. (2020, enero 29). Sentencia T-030 de 2020. M.P. Diana Fajardo Rivera.
- Departamento Nacional de Planeación. (2018). Balance de resultados 2018 del Plan Nacional de desarrollo 2014-2018. Recuperado de:
https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Balance_Resultados_2018_VFinal.pdf
- Galvis, A. (2008). La meta-cognición en la escuela. La importancia de enseñar a pensar. Bogotá: Metacursos.
- León, A. (2007). Qué es la educación. Revista Educere, volumen 11, número 39. Universidad de los Andes, Venezuela.
- Ministerio de Comunicaciones (2008). Plan Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2008-2019. Recuperado de:
https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles8247_pe_plan_tic_colombia_2009_2018.pdf
- Ministerio de Educación Nacional. (2017). Informe de balance y cierre del Plan Nacional Decenal de Educación 2006-2016. Recuperado de:
<http://www.plandecenal.edu.co/cms/media/herramientas/Documento%20Cierre%20Plan%20Decenal.pdf>
- Ministerio de Educación Nacional. (2017). Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026. Recuperado de:
http://www.plandecenal.edu.co/cms/media/herramientas/PNDE%20FINAL_ISBN%20web.pdf
- Ministerio de Educación Nacional. (2019). Plan Estratégico de Tecnologías de la Información 2019-2022. Recuperado de: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-362792_galeria_11.pdf
- Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones. (2018). Plan TIC 2018 – 2022, el Futuro Digital es de Todos. Recuperado de: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-101922_Plan_TIC.pdf
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2008). Estándares de competencia en TIC para docentes. Recuperado de:
<http://eduteka.icesi.edu.co/pdfdir/UNESCOEstandaresDocentes.pdf>
- Sánchez, P. & Higuera, D. (2019). Políticas públicas y derechos humanos en Colombia. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- Serralde, A. (2010). Clasificación de las tecnologías de la información y comunicación. Recuperado de: <http://es.slideshare.net/AleksNet/clasificacin-de-las-tics>
- Saavedra C., Ovalle S. & Sánchez P. (2020). L Tendencias y aportes de los programas de alfabetización Tecnológica. *Revista Espacios*. Recuperado de:
<https://www.revistaespacios.com/a20v41n28/a20v41n28p30.pdf>
- Sistema Nacional de Información de Educación Superior. (2020). Resumen Indicadores de Educación Superior. Recuperado de: <https://snies.mineducacion.gov.co/portal/ESTADISTICAS/Informes-e-indicadores/>

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons
 Atribución-NoCommercial 4.0 International

